

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 4 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'30 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Vistas las solicitudes suscritas por la Cámara oficial de propietarios de Barcelona, la Junta de propietarios de la derecha del ensanche y la de propietarios de la derecha del paseo de San Juan, en la misma población, interesándose modifique el art. 7.º del Reglamento dictado en 31 de Mayo de 1893, para la ejecución de la ley de Ensanche promulgada para Madrid y Barcelona en 26 de Julio de 1892.

Vistos los informes emitidos por los Ayuntamientos de Madrid y de Barcelona, favorables á dicha petición;

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que propone se reforme el expresado art. 7.º en el sentido de permitir la reelección de vocales de las Comisiones de Ensanche por otro bienio, si bien terminado éste no podrán ser reelegidos hasta pasados cuatro años;

Considerando que á pesar de no oponerse la ley de 26 de Julio de 1892, á la pretensión formulada por las Asociaciones de propietarios de Barcelona y del Ensanche, no puede accederse en absoluto á ella, toda vez que si cabe autorizar la reelección de los vocales propietarios para otro bienio ha de ser siempre y entenderse para el bienio sucesivo, pero no para el bienio alterno, porque esto último ni realiza el objeto de la petición, que obedece al deseo de que pueda el vocal tener tiempo de permanencia en la Comisión para estudiar los complejos asuntos del En-

sanche, ni equipara este tiempo de permanencia de los vocales propietarios en la Comisión con el de cuatro años, máximo de tiempo de duración para los cargos concejiles;

De conformidad en lo esencial con el Consejo de Estado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 7.º del Reglamento dictado en 31 de Mayo de 1893 para la ejecución de la ley de Ensanche de 23 de Julio de 1892, se entenderá modificado en los siguientes términos:

Art. 7.º Los vocales no concejales serán reelegidos, transcurrido el primer bienio de su elección, para el inmediato bienio, y no serán reelegibles hasta cuatro años después de haber transcurrido el plazo bienal de la segunda elección.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 9 Febrero.)

Estado Mayor Central del Ejército

REAL ORDEN

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, el día 1.º de Marzo próximo, se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1908, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente, según á continuación se expresa.

Artículo 1.º Los capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta, ante todo, cuanto previenen las bases que siguen:

(a) Con objeto de que los cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas no resulten con diferencias sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan

éstos de cajas que tengan muchos ó pocos presuntos desertores, se fijará el total de reclutas que cada caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente parcial en un número proporcional al de presuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

(b) El sobrante de reclutas, tanto concentrados como presuntos desertores, que por dicha reducción quede en las cajas, lo distribuirán los jefes de éstas proporcionalmente entre las unidades que deban nutrir, aumentándolos á los cupos que las autoridades regionales les señalen en primer término.

(c) Los cuerpos y unidades que guarnecen las plazas del Norte de Africa, recibirán sus contingentes completos precisamente de reclutas concentrados, repartiendo los jefes de las cajas que los nutran, el sobrante á que alude el párrafo anterior, entre los demás cuerpos de la Península á que proporcionen reclutas.

(d) Se asignará á cada unidad el contingente que señala el estado núm. 1, aumentado en la parte necesaria, cuando el cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades comprendidas en el estado número 2, sin rebasar en ningún caso los totales que para tal atención fija el estado núm. 3.

Los reclutas que asigna el estado núm. 1 á las secciones de ametralladoras, serán destinados precisamente á los cuerpos á que se hallan afectas, para que dichos cuerpos cubran las bajas en las indicadas secciones con individuos ya instruidos de los mismos, que reúnan las condiciones necesarias.

(e) Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar á las limitrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada cuerpo ó unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas y de las más próximas al punto de su residencia, muy especialmente los que constituyen la primera división orgánica, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región. Las autoridades regionales quedan, sin embargo, autorizadas para prescindir de esta perfecta localización, cuando determinadas condiciones lo aconsejen.

(f) Los capitanes generales designarán las cajas que deben dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado número 3, cuidando de que dichas cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de ser alta, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine; comunicando, á su vez, á los capitanes generales de aquellas regiones que deben facilitarle reclutas, las unidades á que éstos deben incorporarse.

(g) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las cajas enclavadas en cada una de ellas ó de las restantes, así como también los reclutas que deberán ser destinados á Infantería de Marina, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de Noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

(h) A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente aquellos reclutas que se hallen comprendidos en el número 8.º del art. 89 de la vigente ley de reclutamiento.

(i) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.ª del cuadro que acompaña á la expresada ley, serán substituídos en el acto de la concentración por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquellos, en cumplimiento de lo dispuesto por real orden de 8 de Enero de 1904 (O. L. núm. 9.), expedida por el Ministerio de la Gobernación; haciéndose el destino de los que les substituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las cajas.

Para cada uno de los excluídos á que alude el párrafo anterior, las cajas nombrarán inmediatamente el juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad, prevenido en el art. 131 de la ley referida, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecho constar la causa de toda exclusión y cubiertas las bajas en la forma antes señalada, se licenciará á los individuos para el punto que deseen, quedando en la situación de excluídos total ó temporalmente, según previene la real orden de 8 de Enero antes citada.

(j) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, conforme á

lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1903 (C. L. número 86), 31 de Mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de Junio de 1905 (D. O. número 138), las cajas tendrán en cuenta que, excepción hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876 y en el art. 162 de la ley de reclutamiento, deben cubrirse en el cupo todas las bajas producidas antes del día 1.º de Noviembre de 1908, por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que produzcan en el acto de la concentración, los que resulten cortos de talla ó inútiles, siempre que la inutilidad, debidamente comprobada, fuese anterior al 1.º de Noviembre antedicho; las de los declarados prófugos, con arreglo al artículo 148 de la vigente ley de reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesados por causa criminal con anterioridad á la expresada fecha; entendiéndose que, en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces á su casa el individuo que por él sirviera.

(k) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2.ª y 3.ª del cuadro ya mencionado, se enviarán directamente por las cajas á los hospitales que fije cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar, y de los que deban cubrir sus plazas no reúnan condiciones para servir en cuerpos especiales.

(l) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción, como comprendidos en la real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no denieguen la excepción alegada por los interesados.

(Continuará.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á esta corte el tren número 3 del día 7 de Octubre de 1908, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por el retraso de una hora 15 minutos con que llegó á la estación de Madrid el tren número 3 del día 7 de Octubre de 1908;

Resultando que el ingeniero jefe de la Tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles propuso, en su informe de fecha 15 del mismo mes, la imposición á la Compañía de una multa de 1.500 pesetas, en consideración á la frecuencia de estos retrasos; manifestando que el á que se refieren estas diligencias fué debido al descarrilamiento de la máquina número 12, y este accidente á la

mala situación de la vía, en cuya conservación no se observa el cuidado que prescribe la legislación vigente;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía, con fecha 31 del referido mes de Octubre, solicitó que fuera les-estimada la anterior propuesta, exponiendo en apoyo de su pretensión que la máquina descarriló á la entrada de las agujas de la estación de Montarco, pero parando en el acto y no ocasionando avería ni á la vía ni al material, originando, sin embargo, el retraso de una hora 15 minutos, que fué el tiempo empleado en encarrilar el juego de ruedas de la máquina, y manifestando, por último, que el incidente careció de toda importancia y obedeció sólo á que el cambio de las agujas no funcionara del todo bien;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 11 de Diciembre de 1908, propuso que, en consideración á las alegaciones de la Compañía, se redujera la penalidad á hacer á ésta un apercibimiento;

Considerando que es un hecho innegable en cuya afirmación coinciden la División, la Compañía y la Comisión provincial, la existencia del retraso de una hora 15 minutos que excede en 55 del margen de la tolerancia reglamentaria, así como también que el retardo fué producido por el descarrilamiento del juego de ruedas de la máquina;

Considerando que el art. 150 del vigente Reglamento de policía de ferrocarriles establece que serán penables en toda ocasión los retrasos de trenes de viajes, salvo el margen de la tolerancia establecida y salvo también el caso de fuerza mayor de que hace referencia el art. 138 del mismo Reglamento;

Considerando que el referido art. 150 determina también que los retrasos deberán castigarse con sujeción al art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, y que ésta fija como sanción única la multa entre 250 y 2.500 pesetas, por lo cual no puede adoptarse la propuesta de apercibimiento formulada por la Comisión provincial;

Considerando, sin embargo, que la propuesta de multa de 1.500 pesetas, formulada por la División 3.ª de ferrocarriles, resulta excesiva y no está acomodada á la escasa importancia del accidente toda vez que la misma División viene constantemente proponiendo la imposición de multa de 250 pesetas para retrasos superiores al que nos ocupa y accidentes de esta naturaleza;

Considerando por último que la repetición de los retrasos ni accidentes no puede invocarse con justicia para ferzar la cuantía de la penalidad, toda vez que en estos expedientes se penan de una manera aislada los hechos y faltas que dan margen á su substanciación bajo la base de que las faltas ajenas á ellas han sido ya materia penable en procedimientos anteriores;

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles; los 150 y 166 de su Reglamento; el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y la Real orden de 9 de Agosto del mismo año sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias;

He resuelto imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña una multa de 250 pesetas por el retraso con que llegó á la estación de Madrid el tren núm. 3 del día 7 de Octubre de 1908.

Madrid 6 de Febrero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 22 de Marzo de 1907 la apertura legal de la calle de Juan Bravo, trezo comprendido entre la de Núñez de Balboa y el Foso de Ensanche, hoy paseo de Ronda, el excelentísimo señor alcalde presidente, por su decreto de 28 de Enero último, se ha servido disponer que, de conformidad con lo que establecen el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoque á todos los propietarios de terrenos del expresado trezo de calle á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 16 del actual á las doce de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para el trayecto de cuya apertura se trata.

2.º Precio, en su caso, del metro cuadrado de las superficies expropiables.

Y 3.º Renuncia del derecho á percibir indemnización antes de ser ocupadas las fincas, y aceptación, en pago por su valor nominal, de las cédulas del Ensanche cuando por turno correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse del expediente incoado al efecto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid 1.º de Febrero de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 10 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerde del Excelentísimo Ayuntamiento, disponiendo la apropiación de dos parcelas de terreno procedente de la antigua y suprimida vereda del Espíritu Santo.

Otro disponiendo que, en armonía con lo que preceptúa el Reglamento de la Asesoría, se consignen como habar los honorarios con que figuran dotadas en el presupuesto actual las plazas de letrado decano y letrado primero.

Otro aprobatorio del procedimiento para la exacción del arbitrio de patentes para la venta de vinos hasta 16º, y de la cuota que debe asignarse al gremio de ultramarinos y comestibles del extrarradio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 104 y 110 de la ley.—Madrid 8 de Febrero de 1909.—El secretario, Francisco Ruano y Carriado.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiéndose interpuesto por el precuador don José María Córdón y Estechea, en representación de doña Fernanda Desal y Sobrino, condesa viuda de Mandoza-Cortina, recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del gobernador civil dictado con fecha 29 de Julio del año último que desestimó la al-

zada contra el acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Febrero anterior por el cual se denegó hacer ninguna obra para evitar la ruina de una finca de la recurrente ocasionada por las obras de urbanización, ni indemnizarla, el Tribunal provincial Contencioso-administrativo ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 4 de Febrero de 1909.—P. H., licenciado Antonio Bermudo.

ANUNCIO

Debiendo proveerse la plaza de médico forense del Juzgado de primera instancia de Getafe, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el art. 8.º del mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al excelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia, presentándolas en el Juzgado de primera instancia, dentro del término de 20 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Febrero de 1909.—V.º B.º —El presidente, M. de la Fuente.—El secretario de gobierno, José Molina Candelero.

(Núm. 432.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacantes en la Secretaría general de esta Universidad dos plazas de escribientes de la clase de segundos, dotadas con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, que deben ser provistas conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899 este Rectorado anuncia dichas vacantes por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los interesados presentarán las instancias, escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en las horas de diez á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 8 de Febrero de 1909.—El rector, R. Conde

(Núm. 449.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenecen á la

Zona 3.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Demetrio López.
Fernando de Corral.
Rafael Suárez.
Jaime Gamila.
Angusto Cambet.
Euterio Mendoza.
José Nieto.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

JEFATURA DE FOMENTO
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Vías pecuarias

Habiéndose señalado por el Ayuntamiento de Bustarviejo, los días 25 y siguientes del corriente mes, para proceder al amojonamiento de las servidumbres pecuarias de dicha jurisdicción, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, cuantas personas se ocrean con derecho á presenciar dichas operaciones lo efectúen en los días señalados.

Madrid cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El jefe de Fomento,
Marqués de Gorvea.

(Núm. 411) (O.—26.)

CAPITANÍA GENERAL
DE LA

PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR
Sección 3.ª

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 28, fecha 6 del actual, en que se publica la Real orden circular de 5 del corriente llamando á concentración para el día 1.º de Marzo en sus Cajas respectivas al cupo activo del reemplazo de 1908, esperando de V. E. que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 21, ordene se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la parte dispositiva de dicha Real orden á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de los alcaldes y demás funcionarios dependientes de la autoridad de V. E. que deben coadyuvar al cumplimiento de la mencionada Real orden con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1909.—César de Villar.

Excoelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Madrid.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Pedro Ruiz de Arana, como marido de doña Emilia Marillard y Muñoz, y do-

ña Josefa Muñoz de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Setiembre de 1908 sobre reconocimiento de un crédito procedente de haberes personales devengados desde 1829 á 1851 por el teniente coronel de Infantería D. Antonio Marillard.

D. Francisco Hernánz Martínez, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Mayo de 1908, recaído en expediente instruido contra las testamentarias de D. Isidro Lerena y doña Engracia Hernánz, sobre onaje de unas cartas provisionales de pago.

Doña Concepción Gómez Martínez, de Madrid, viuda de D. Leovigildo García, en su nombre y en el de sus hijos menores, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 17 y 19 de Octubre de 1908, sobre concesión de marcas á D. Luis Rasch en expedientes números 13.764 y 14.404 para distinguir chocolates.

La extinguida Compañía Arrendataria de la *Gaceta de Madrid* contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Octubre de 1908, sobre rescisión del contrato de arrendamiento de dicho periódico oficial.

La Compañía general de Tabacos de Filipinas contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Diciembre de 1908, por el que se confirma otro acuerdo de la Delegación de Hacienda de Barcelona que aprobó cierta liquidación del impuesto de utilidades.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Febrero de 1909.—El secretario decano, licenciado Francisco Caballo.

(Núm. 398.)

DIRECCIÓN
DEL

Servicio agronómico-catastral
DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo, y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consi-

guiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo, y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidas á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETÍN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de *Villacanejos*, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 30 de Enero de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(O.—21.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

COLMENAR VIEJO

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en ejecutoria procedente de causa seguida en este Juzgado contra Salustiano del Prado Badajoz por asesinato, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del Salustiano y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, la finca siguiente:

Una casa en la población de Chozas de la Sierra y su calle del Paulár número tres, linda por la derecha entrando con casa de la Memoria de Muigo; izquierda casa de herederos de Manuel Valdívila; espaldas casilla de D. Vicente Barthelemy y entrando la citada calle del Paulár; ocupa una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta centímetros y el corral contiguo á ella que sirve de entrada ocupa treinta y siete metros y cincuenta centímetros también cuadrados. La construcción de citada casa es de piedra tosca cejida con barro, cubierta de tejas y se compone de las siguientes habitaciones: portal, cocina, una salita pequeña y una alceba contigua; es de planta baja y puerta contiene cámara ó desván. Tasada por peritos en doscientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación; que no existan títulos de propiedad por no haber sido presentados y que la certificación de cargas se halla unida á los autos, pudiendo enterarse de ella los que deseen tomar parte en la subasta sin que puedan exigir otros documentos.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Enero de 1909.—Felipe Fernández y Fernández Quirós.—El escribano, Pedro T. Manilla.

(Núm. 317.) (O.—25.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de ayer por el señor juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido en la demanda incidental promovida por el procurador D. Manuel Delgado, en representación de D. Francisco Ibañez Corredor, vecino de Carabanchel Bajo, sobre que se le declare pobra para promover en tal concepto expediente á fin de que se le ponga en posesión de una finca rústica, en término de Carabanchel Bajo, en el paraje denominado de lo alto de la Cueva y lindos gordas; se emplaza á D. Máximo Carralero, D. Vicente Marales y D. Isidoro Urosa, de paradero ignorado, en concepto de colindantes con la citada finca, para que dentro de nueve días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á contestar dicha demanda cuyas copias simples y documentos con ellas presentados obran en el Escrivanía, bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Getafe 21 de Enero de 1909.—El escribano, licenciado Francisco Guillén.—En copia; licenciado Francisco Guillén.

(O.—32.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en autos de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Francisco Cueto y Fernández, que se encuentra declarado pobre, contra D. Miguel Castañer y don Agustín Arnal Elegido, sobre nulidad de un contrato de venta, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al señor Arnal, para que en el término de cinco días comparezca en los autos personalmente en forma.

Y siendo desconocido el domicilio del D. Agustín Arnal, se expide la presente cédula para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1909.—El actuario, G. del Rivero.

(Núm. 408.) (O.—33.)

COLMENAR VIEJO

D. Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que procedente de autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia á instancia de D. Teófilo Clouet y Campos contra doña Francisca Lozano sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de la doña Francisca Lozano, la finca siguiente:

Un solar con varias construcciones, en jurisdicción de Chamartín de la Rosa y sitio de Valdeacedaras, próximo á Tetuán, con fachada á la calle de los Pinos baja, núm. 4, de superficie 16.448 pies cuadrados y 26 centésimas; lindante al Noroeste en línea de 25 metros, 18 con-

metros con dicha calle; al Norte forma una línea de 4 metros de línea.

Nor-Este en línea de 41 metros 76 centímetros con la calle de la Ladera; Sur-Este en dos líneas, una de 14 metros 40 centímetros y otra de 14 metros 34 centímetros con terreno de D. Alfonso González, y Sur-Oeste en tres líneas una de cinco metros 40 centímetros, otra de 12 metros y otra de 35 metros con solar de doña Concepción Baños y otro de don Abundio Redondo, tasado en 3.000 pesetas.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad se encuentran unidos á los autos, así como la certificación de cargas, de la que aparece no tiene ninguna de estas, pudiendo enterarse de dichos documentos los que deseen tomar parte en la subasta sin derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Febrero de 1909.—Felipe Fernández Quirós.—El escribano, P. H. Pedro T. Mansila.

(Núm. 418.) (C.—35.)

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero y González, juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Luis Hijane Martín, viudas que fué de Bustarviejo, en causa criminal que se le siguió por homicidio, se saca á pública subasta los bienes embargados y que á continuación se expresan:

Una suerte de linar en el sitio de «El Palancar», de ocupar dos celemines de regadío, linda: al Norte, otro de José Serrano; Este otro de Cayetano Martín; Sur, otro de Leandro Baenza, y Oeste, otro de Juan González, tasada en 200 pesetas. 200

Una viña nombrada suerte al sitio de la Hoya de los Colmenares, de haber tres celemines y dos cuartillos, linda; al Este, con terreno común, Sur, viña de Pablo del Valle, Oeste, otra de Julián del Valle y Norte, otra de Pedro García, tasada en 10 pesetas. 10

Suman..... 210

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir su cédula personal al momento.

Dado en Torrelaguna á 4 de Febrero de 1909.—Luis Zapatero.—P. M. de su Secretaría, José Sierra.

(Núm. 426.) (C.—36.)

Juzgados municipales CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por le-

siones, se cita á María Sánchez García, de diecinueve años, soltera, que dijo habitar Pacifico, 47 pral. y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas número 2.134, apercibiéndola que de no hacerle la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre 1908.—Visto bueno, Aveline Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.354.) (B.—2.404.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Felisa Ramos Palacio, de veintitrés años, soltera, que dijo habitar Santa Isabel, 27, behardilla, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas número 2.365; apercibiéndola que, de no hacerle la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Aveline Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.355.) (B.—2.405.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto, se cita á Isidoro Palomeque Sánchez, de 19 años, soltero, albañil, que dijo habitar San Bernabé, núm. 20, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 1.237, apercibiéndole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Aveline Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.412.) (B.—2.437.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Raimunda Santos Maes, que dijo vivir en la Carretera de Extremadura, 72, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.473 que pende en este Juzgado por actos inmorales; apercibida que de no verificarle la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.488.) (B.—2.501.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y em-

plaza á Juan Mercedes Sánchez, que dijo vivir en Bravo Murillo, 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.112, que pende en este Juzgado por infracción del Reglamento carruajes; apercibido que, de no verificarle, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.489.) (B.—2.502.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Bruno Gonzalo Lanuez, que dijo vivir en el Paseo de los Olmos, 38 tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—Le tachado no vale.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.490.) (B.—2.503.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente Ortega Molina, que dijo vivir en San Vicente, 8 y 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.106, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.491.) (B.—2.504.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Sotero Fernández Rodríguez, que dijo vivir Monteleón, 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.361 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Marie Fuentes.

(Núm. 4.492.) (B.—2.505.)

SOCIEDAD FABRIL

DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ANUNCIO

Con arreglo á sus Estatutos, la Sociedad «Fabril de Productos Alimenticios», celebrará Junta general ordinaria en su

domicilio, Princesa, sesenta y cinco, el día veinte del corriente, á las diez de la mañana, con el fin de aprobar si ha lugar el balance del último ejercicio, así como para la elección de parte del Consejo de Administración, y discutir las proposiciones que se presenten con sujeción al artículo treinta y uno de los Estatutos.

Según previene el artículo cuarenta y uno de los mismos, el balance inventario estará desde esta fecha á disposición de los señores accionistas.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El secretario del Consejo, Miguel Agustí. (A.—62.)

SOCIEDAD DE ALQUILADORES

DE carruajes de lujo

DE MADRID

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, han sido declarados incurso en el primer grado de apremio los individuos de esta Sociedad que en el período de recaudación voluntaria dejaren de satisfacer sus cuotas del sexto bimestre de mil novecientos ocho, por el impuesto de carruajes de lujo concertado con el Ayuntamiento.

Cuyos descubiertos, con el recargo del cinco por ciento, deberán hacerse efectivos dentro del plazo de cinco días en el domicilio del agente ejecutivo D. Pedro Rodrigo Vela, calle de Recoletos, número cinco.

Madrid cuatro de Enero de mil novecientos nueve.

El presidente, Félix G. Eznarriaga. (O.—28.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y uno, expedido por este Establecimiento en diecinueve de Octubre de mil novecientos tres á favor de doña Telesfora Puebla y Sánchez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día treinta de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exente de toda responsabilidad.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El vicesecretario, Francisco Belda. (A.—63.)